

INFORME SECRETARIAL. Puerto Berrio (Antioquia), diez (10) de octubre de 2024. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole al señor Juez que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJANTA24-153 del 23 de mayo de 2024, el cual dispuso la redistribución de los procesos activos que cursan en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Puerto Berrio con el Juzgado Segundo Laboral de esta municipalidad. Sírvase proveer.


Carlos Andrés Padilla Mayorga
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Puerto Berrio (Antioquia), diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro
(2024)

Demanda: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado: **055793105001-2022-00038-00**
Demandante: ANA CECILIA ZAPATA GARCIA
Demandado: SINTRASANT Y OTROS

ASUNTO

El suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito de Puerto Berrio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJANTA24-153 del 23 de mayo de 2024, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a este despacho.

Revisado el presente proceso, observa este despacho que mediante memorial de fecha 8 de julio de 2024, solicita el apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Seguros Confianza S.A, la sustitución de poder a la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera.

En este sentido, procede este juzgado a resolver la solicitud de sustitución de poder presentada.

CONSIDERACIONES



En cuanto a la sustitución de poder, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del proceso, al que nos remitimos por remisión de la autorizada al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en lo pertinente a la determinación del poder que establece lo siguiente: *“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. [...] Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.” [...]*

Revisada dicha solicitud, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la sustitución de poder y reconocimiento de personería jurídica, por ajustarse a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 del CGP.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución del poder allegada por el apoderado de la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. - Seguros Confianza S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, como apoderada judicial de la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. - Seguros Confianza S.A, en las mismas facultades y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN MOISÉS SÁNCHEZ IBAÑEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Moises Sanchez Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875339a502fc0802e9e1d2060dacd71e21b5dc90b33ef11ac70d0e89fad0bf64**

Documento generado en 10/10/2024 06:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>